

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO SANITARIAS

ACTIVIDAD: Consultorio odontológico con equipos de rayos X, con aula de formación.

EMPLAZAMIENTO: C/ García Luna, 1, con entrada por C/ Vinaroz, 13

Nº EXPEDIENTE: 220/2019/10374- **17871**

20/02/2020

ANTECEDENTES

En fecha 21/11/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares" del Anexo V de la LEACM.

En fecha 12/11/2018 se recibió expediente 220/2018/11784 de solicitud de licencia a nombre del mismo titular y para la misma actividad y emplazamiento, que fue devuelto por no aportarse la documentación requerida.

En el actual expediente se ha solicitado documentación adicional el 29/01/2020, que es aportada el 17/02/2020.

Según informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) la actividad es viable urbanísticamente en el emplazamiento propuesto. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

I

Nº EXPEDIENTE: 220/2019/10374 - **17871**

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “consultorio odontológico con equipos de rayos X, con aula de formación”, en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Chamartín, Norma Zonal 1.6, cuyo uso característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie Total de 163 m², divididos en: recepción, 2 salas, 2 aulas, sala de rayos X, sala de esterilización, 5 boxes dentales, sala de máquinas, aseos, vestuarios y dependencias auxiliares.

El local en que se ubica la actividad pertenece a la finca de C/García Luna, 1, aunque tiene la entrada por la C/ Vinaroz, 13.

- Relación de maquinaria:
 - 5 sillones odontológicos,
 - 3 equipos de rayos X intraorales,
 - 1 equipo de rayos X panorámico,
 - 1 autoclave,
 - 1 compresor,
 - 2 equipos de aspiración,
 - 1 equipo de climatización con dos unidades condensadoras que evacuan a través de rejilla en fachada (Q= 3.450 m³/h c/u),

- 1 equipo de climatización con unidad condensadora que evacua a través de rejilla en fachada ($Q= 2.000 \text{ m}^3/\text{h}$),
- 2 extractores aseos ($Q= 80 \text{ m}^3 \text{ c/u}$) con evacuación mediante shunt a cubierta, y
- 1 sistema de aporte de aire exterior.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de aire caliente y viciado procedente de la climatización del local.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos revelado, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo a y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección

Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.

- Se dispone de elementos antivibratorios en los equipos instalados.
- Evacuación de aire caliente procedente de las unidades condensadoras de los equipos de climatización, a través de rejillas a fachada según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU), de acuerdo con lo indicado en el art. 35 de la misma.
- Evacuación de aire viciado procedente de los equipos de extracción de los aseos de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la OGPMAU.
- En fecha 02/03/2018 el titular realizó la comunicación previa como actividad productora de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, figurando la calle Vinaroz, 13. En fecha 11/06/2019 solicitaron modificación de dirección a la C/ García Luna, 1.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la retirada de residuos biosanitarios especiales.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se presenta la solicitud de alta en el registro de identificación industrial de fecha 18/12/2018.
- Las instalaciones de rayos X existentes se encuentran declaradas y registradas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico, con fecha 08/03/2018.
- Se dispone de certificado de conformidad de la instalación de rayos X para su registro emitido por UTPR y de Programa de Protección Radiológica.

- Se aporta autorización de instalación para centros, servicios y establecimientos sanitarios, concedida por la Dirección General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid en fecha 11/09/2017, con autorización de funcionamiento de fecha 23/04/2018.
- Se aporta Plan de Gestión de residuos de construcción y demolición.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
4. La **ventilación del local** deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para **garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior** conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.

Asimismo, y en relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor del aire de extracción, se deberá instalar un **sistema de recuperación energético**, en los sistemas de ventilación de los edificios en los que el caudal de aire expulsado al exterior, por medios mecánicos, sea superior a 0,5 m³/s (1.800 m³/h), **siendo recomendable en cualquier caso**.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

6. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el** tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.

Los **productores de residuos peligrosos** deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a gestores autorizados por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

7. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
8. Finalizado el periodo de vida útil del equipo de rayos X, y según el artículo 14 del citado Real Decreto 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.
9. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:
 - Las nuevas instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del RITE.
 - Previo al funcionamiento de la actividad y a la **puesta en servicio de las instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
 - Asimismo, deberán considerarse la **eficiencia energética de las instalaciones de iluminación** en CTE-HE3.

10. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*